

PAS- 57/2015

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

De conformidad a delegación formulada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, contenida en Resolución Administrativa número **03/2017**, de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Director de Asuntos Jurídicos, hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Con fecha dos de enero de dos mil diecinueve, se emitió resolución final dentro del presente proceso administrativo sancionador, siendo notificada la misma el día cuatro de los corrientes, por medio de la cual se determinó que **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**, no era responsable administrativamente de las infracciones atribuidas al artículo 10 literal d) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación al “Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos y su Apéndice No.1”, y al artículo 14 letra b) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; asimismo, se sancionó al referido Banco por un monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10,260.44)**, por la infracción al artículo 10 letra e), romano I de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación al artículo 6 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.

Por lo anterior y siendo que han transcurrido los plazos establecidos en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, sin que hasta la fecha se haya recurrido de la sanción impuesta en la resolución antes relacionada, ésta deberá declararse firme.

POR TANTO, de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 62 y 68 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero **RESUELVE:**

703

a) Declárese firme la resolución pronunciada por el Superintendente del Sistema Financiero el día dos de enero de dos mil diecinueve, en el procedimiento administrativo sancionatorio con referencia **PAS-57/2015** en contra de **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**

b) Emítase el correspondiente mandamiento y páguese la multa impuesta en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y presente a esta Superintendencia el día hábil siguiente a su pago, el respectivo comprobante. Se advierte al Banco, que en caso de no cancelar la multa correspondiente, se certificará la presente resolución y se remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos legales consiguientes.

c) Publíquese en el sitio de Internet de esta Superintendencia, la resolución final antes relacionada, en el plazo establecido en el artículo 68 inciso final de la LRSRF.

NOTIFÍQUESE.

Luis Edgardo Vides Martínez
Director de Asuntos Jurídicos

